



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

RES. 506: VISTO la nota de fecha 16 de junio ppdo., mediante la cual el Entrenador **HORACIO JOSE ANDRES TORRES**, manifiesta que ha tomado conocimiento de la Resolución nro. 464/14 de éste Cuerpo, por la cual ha sido suspendido por el término de seis (6) meses, en su carácter de entrenador, por infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras y a su vez solicita la revisión de dicha sanción, a fin de que se la deje sin efecto, atento considera que en el procedimiento llevado a cabo no se ha respetado el debido proceso, de acuerdo a las normativas vigentes, en razón de no haber sido notificado del acto de retiro de la muestra testigo de orina, perteneciente a su pupilo "**BUDA LAI**", que participó de la 4ta.carrera del día 22 de mayo de 2014 y, **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el Reglamento General de Carreras, en el inciso III del Capítulo Preliminar de las Disposiciones Generales. "**...Las resoluciones de la Comisión de Carreras son inapelables. La reconsideración de éstas solo podrá hacerse, previa decisión, por los dos tercios de los votos de la misma, con quórum reglamentario, funcionando como Comisión de Carreras y no como Comisariato.**" Conseguida dicha mayoría se abre la instancia para analizar los términos del escrito presentado por el interesado, a los efectos de tomar una determinación en relación al pedido de revisión de la medida adoptada en la mencionada resolución de Comisión de Carreras.

Que, el fundamento de la solicitud se centra exclusivamente, en la falta de notificación del lugar, día y hora en que se efectuó el retiro de la muestra testigo del SPC. "**BUDA LAI**".

Que, la secuencia de la conducta desplegada por el Sr. Horacio José Andrés Torres, luego de la comunicación del resultado positivo del SPC. "**BUDA LAI**", efectuada por el Centro del Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, indica todo lo contrario. En efecto, a consultas que hace a éste Cuerpo, especialmente al Sr. Presidente y al Sr. Secretario de la Comisión de Carreras, ante quienes admite que conocía del doping, como así también a la Oficina de Despacho, toma conocimiento del lugar, día y hora del acto de retiro de muestra testigo, inclusive de la sustancia prohibida que fue hallada en el laboratorio.

Que, el día indicado para efectuar el retiro de muestra del SPC. "**BUDA LAI**", ante la incomparecencia del Sr. Horacio José Andrés Torres, el delegado gremial de los profesionales del turf, manifestó que el mismo no iba a concurrir, lo que implicaba que estaba notificado de dicho acto.

Que, independientemente de lo precisado en los dos párrafos anteriores, debe tenerse en cuenta que según dispone el Reglamento General de Carreras, en su artículo 25, inciso XVI. "**El entrenador es responsable en todo momento de los caballos a su cuidado...**"

Que, la norma antedicha ha determinado que el entrenador debe tener un seguimiento del animal a su cargo, desde antes de la competencia, durante la misma y con posterioridad a ella, por lo que no es necesaria su notificación a que concurra a la extracción del material a peritar, como tampoco al retiro del frasco testigo y su posterior contraanálisis.

Que, refuerza lo antedicho lo dispuesto en el artículo 25, inciso V del Reglamento General de Carreras, al establecer que la extracción de material para analizar de los caballos se efectuarán en presencia del cuidador o persona debidamente autorizada por el , siendo obligatoria la concurrencia al acto de alguno de los nombrados. Para el caso de que el entrenador no concurra, la persona autorizada para actuar en su nombre y representación es el delegado gremial asignado en dicho lugar, quien defiende los derechos de los profesionales ausentes, quien inclusive puede fundadamente impugnar el mismo.

Que, en el mismo sentido se procede en el acto de retiro de muestra testigo, vale decir que la ausencia del entrenador, aun cuando no haya sido notificado, no puede invalidar el proceso, atento que su derecho de defensa no es///



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

Continúa Res. 506/14.

///afectado y fundamentalmente por que está obligado al seguimiento de todos los actos anteriores y posteriores a la carrera, por lo que el profesional sabe que si su pupilo se encuentra entre los participantes a los cuales se le efectuará la extracción de material, debe estar en dicho acto y estar atento al resultado químico, ya que si el mismo es positivo, debe arbitrar los medios para averiguar el día, hora y lugar que se procederá al retiro de la muestra testigo, sobre todo si tiene intenciones de que concurra un perito para controlar el contraanálisis.

Que, de las consideraciones anteriores surge claramente que si ha estado presente el delegado gremial de la Asociación Unificada de Jockeys y Cuidadores y no ha objetado y/o impugnado el acto se ha respetado el debido proceso, ya que actuó en nombre y representación del Sr. Héctor José Andrés Torres, salvaguardando su derecho de defensa, por lo que no se advierte que haya sufrido perjuicio alguno.

Que, en éste específico caso deviene trascendental destacar que el Sr. Horacio José Andrés Torres, es vicepresidente de la Asociación Unificada de Jockey y Cuidadores, por lo tanto tiene pleno conocimiento del procedimiento a seguir en casos de doping y de tratamientos no autorizados y de las normas establecidas en el Reglamento General de Carreras y específicamente en lo dispuesto en el inciso IV de su Capítulo Preliminar de las Disposiciones Generales, al decir que “...será de aplicación para las personas relacionadas con los hipódromos y para los concurrentes a sus instalaciones, a quienes se presume conocedores de sus disposiciones ”

Por todo lo expuesto, éste Cuerpo considera que el pedido de dejar sin efecto la Resolución nro. 464/14, no puede prosperar, correspondiendo su rechazo.

Se deja constancia que el Sr. Adolfo Hipólito Sosa, representante de la Asociación Unificada de Jockey y Cuidadores no está de acuerdo con lo resuelto por la mayoría.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Rechazar el pedido de dejar sin efecto la Resolución nro. 464/14 de éste Cuerpo, efectuado por el Entrenador **HORACIO JOSE ANDRES TORRES**, por los motivos expuestos en los considerandos de éste decisorio.
- 2).- Notifíquese al interesado.



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

SOLICITUD LICENCIAS DE ENTRENADOR

Res.507: Visto la presentación efectuada por el Sr. **CAVALLARO, DANIEL OSCAR** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, al Sr. **CAVALLARO, DANIEL OSCAR** (D.N.I 22.132.163).-

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3-) Comuníquese.-

Res.508: Visto la presentación efectuada por el Sr. **VERON AMENGUAL GASTON MARCELO** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, al Sr. **VERON AMENGUAL GASTON MARCELO** (D.N.I 32.312.675).-

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3-) Comuníquese.-

COLORES

Res.509: Colores de la Caballeriza "**MAGUSA**", propiedad del Sr. **GUSTAVO ANDRES CELIS** (DNI 20.710.105), siendo los mismos los siguientes: **Violeta, Oro, Negra, Franjas Horizontales, Mangas Turquesa, Gorra a cascos Violeta y Oro.**



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.510: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "LA PICAZA", Sr. **ALFONSO DARIO SIDAÑEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "GUASO SLAM", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 11ra. carrera del día 22 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "GUASO SLAM", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.511: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "LA PICAZA", Sr. **ALFONSO DARIO SIDAÑEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "MATRERO STAR", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 14ta. carrera del día 22 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "MATRERO STAR", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

JOCKEY APRENDIZ APERCIBIDO

Res.512: Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz **WALTER ALVAREZ**, por perder la línea en los 200 metros finales de la 6ta. carrera del día 17 de junio, donde condujo al SPC "MISS CLAMOR". En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

STARTER

Res.513: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **un (1) mes**, a computarse desde el 23 de junio y hasta el 22 de julio próximo inclusive al SPC "SALSA GOLF", por negarse a dar partida en la 16ta. carrera del día 22 de julio pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **JOSE A. CACERES**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.514: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "ILUSION HALO", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 14ta: carrera del día 22 de Junio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de un (1) mes, desde el 23 de junio y hasta el 22 de julio próximo inclusive.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

OTROS HIPÓDROMOS

Res.515: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 19 de junio pasado:

SUSPENDER: por el término de quince (15) reuniones hasta el día 3 de julio próximo inclusive, al Jockey Aprendiz **JORGE R. YALET (h)**, por el indebido uso del látigo sobre su conducido el SPC "**PURE ATTRACTION**", en el derecho final de la 1ra. carrera del día viernes 13 de junio, y ser reincidente.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

Res. 516: Se toma conocimiento de la Resolución Nro. 52/14, de fecha 24 de junio de 2014, dictada por la Administración del Hipódromo de La Plata, la cual textualmente dice **VISTO**, que actualmente el cambio de edad de los caballos a partir del 1° de julio de cada año, produce automáticamente una caída sustancial en el nivel de su respectiva Bolsa de Premios, en el medio de la campaña de cada Generación, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el fondo de Recuperación Histórica deviene aplicable del Artículo N° 29 de la Ley N° 13.253 y de su Decreto Reglamentario N° 1734/07;

Que, por Resolución N° 20/05 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos se estipuló que el **porcentaje mínimo** que corresponde afectar a la Bolsa de Premios de Carreras Oficiales es de un **60 %**, y, con el incremento propuesto en la nueva Escala de Premios se logrará alcanzar dicho porcentaje;

Que, a partir del 01/07/2013 se respetó la edad, por el Calendario comprendido desde el 01/07/2013 al 30/06/2014, logrando de esta manera llegar al **porcentaje mínimo** exigido por ley.

Que, la aplicación del 9 % de las Ventas (según Ley N° 13.253), sumado al Fondo de Reparación Histórica aplicado a la Bolsa de Premios, resulta suficiente para hacer frente a los premios propuestos;

Que, el mantenimiento de las Bolsas de Premios por generación permitirá una mejor distribución por sobre toda la actividad, por el derrame integral del aporte del Estado que es quien direcciona y beneficia a nuestra Industria Hípica;

Que, es premisa de esta Administración volcar en la Actividad Hípica todas las mejoras que sean provechosas y de incentivo para la misma;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1422/11 Artículo 2° y su Anexo II y el Decreto N° 252/12 Artículo 2°

Por ello,

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

ARTICULO 1°. Establecer la nueva Escala de Premios, a partir del 1° de julio de 2014, conforme al siguiente detalle:

3 Años	Hasta 1.400 mts.	Hasta 1.700 mts	2.000 o más mts.
Perdedores	60.000	62.000	63.500
Ganadores 1	63.000	63.500	64.000
Ganadores 2 y mas	65.000	66.000	67.000
4 Años			
Perdedores	50.000	53.000	55.000
Ganadores 1 y 2	56.000	57.000	58.000
Ganadores 2 y mas	60.000	62.000	64.000
5 Años			



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2014

Perdedores	43.000	44.000	45.000
5 Años y más edad			
Ganadores 1-2	46.000	47.000	48.000
Ganadores de más de 2	50.000	51.000	52.000
6 Años y más edad			
Ganadores	25.000	26.000	30.000
Handicap's y Especiales	70.000	71.000	72.000
Clásicos			
Listados	74.000	75.000	76.000
Grupo III	80.000	82.000	84.000
Grupo II	100.000	105.000	110.000

Art. 2) Registrar, comunicar y notificar a quien corresponda. Cumplido archivar.